



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222 softMotivo Soy el autor del documento
Fecha 07 02 2020 13:21:03 -05:00

*"Luchando por la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Caja de la Universidad Peruana de la Salud*

San Borja, 07 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000028-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, N° 2019-0088909, N° 2019-0072397, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0072397, el señor Li Jiqiang, representante de la Empresa Que Tal Compra del Perú SAC, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la venta de productos tecnológicos y productos Smart, en el establecimiento ubicado en el Jr. De La Unión N° 436, 438, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 436, 438, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. De La Unión N° 428, 432, 434, 436, 438, 440 y 442, distrito de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. De La Unión cuadras 2, 3, 4, 5 y 10, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D00107-2019-DPHI-AAV/MC de fecha 09 de diciembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de noviembre de 2019, que el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de tres niveles, cuenta con acceso desde la calle, presentando un ambiente para la exhibición y venta al público, oficina, un servicio higiénico y en la parte posterior un almacén con mezzanine de estructuras de madera y escalera de madera; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y el uso solicitado de venta de productos tecnológicos y productos Smart, no figura en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la instalación de tabiquería drywall sobre los muros existentes en el ambiente de exhibición y venta; la instalación de un falso cielo raso con planchas de drywall sobre todo el área de exhibición y venta; la instalación de piso y zócalo porcelanato en el área de exhibición y venta; la instalación de equipos de aire acondicionado sobre el falso cielo raso; el acondicionamiento de una oficina en la parte posterior configurado con tabiquería drywall; la construcción de una mezzanine de estructuras de madera la cual, se apoya sobre los muros existentes (viguería y entablado) en el ambiente posterior y con la altura libre de piso a falso cielo menor a 3.00 metros; y cuenta con una escalera de madera para el acceso a esta; la instalación de tabiquería drywall y de falso cielo raso de triplay en la mezzanine; el establecimiento tiene un déficit de dotación de servicios para público y personal de acuerdo a la normativa, se cuenta con un solo servicio higiénico (lavadero e inodoro), sin la debida ventilación natural o mecánica.; la cual, se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Derecho de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° D001687-2019-DPHI/MC de fecha 10 de diciembre de 2019, se comunica al señor Li Jiqiang, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 436, 438, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0088909 de fecha 16 de diciembre de 2019, el señor Li Jiqiang, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D001687-2019-DPHI/MC, para su evaluación; modificando el uso comercial a: venta de aparatos telefónicos y/o venta de artículos y equipo de uso doméstico N.C.P.

Que, mediante Informe N° 00023-2020-DPHI-AAA/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde el señor Li Jiqiang presentó una carta simple, la licencia de funcionamiento del año 2010, la licencia de instalación de un anuncio y la copia de título archivado del inmueble; donde el administrado manifiesta que las intervenciones realizadas fueron ejecutadas por la Empresa anterior que tuvo el arrendamiento del local comercial, manifestando que: Que Tal compra del Perú SAC, solo ha realizado la limpieza, el pintado interno y colocación de mobiliario; adicionalmente, no presentaron las argumentaciones respecto al déficit de servicios higiénicos según normativa; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento y respecto al déficit de servicios higiénicos indicados mediante el Oficio N° D001687-2019-DPHI/MC, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, el artículo 51° de la Norma A.010 (Condiciones generales de diseño), los artículos 9° y 21° de la Norma A.070 (Comercio) del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de aparatos telefónicos y/o venta de artículos y equipo de uso doméstico N.C.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Ley de la Universidad en la Salud*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de aparatos telefónicos y/o venta de artículos y equipo de uso doméstico N.C.P., en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, el artículo 51° de la Norma A.010 (Condiciones generales de diseño), los artículos 9° y 21° de la Norma A.070 (Comercio) del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de uso de venta de aparatos telefónicos y/o venta de artículos y equipo de uso doméstico N.C.P., en el inmueble ubicado en Jr. De La Unión N° 436, 438, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gary Francisco Mariscal Herrera
Director